

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGH-14412X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000030**

Bogotá D.C, 2/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGH-14412X
TITULAR: JAIRO ATARA PARRA
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TITULO: 32 HECTÁREAS Y 4532 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: CUCAITA
FECHA DE RMN: 04 DE AGOSTO DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 05 de febrero del 2010, la Autoridad Minera y los señores JAIRO ATARA PARRA y WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, suscribieron el **Contrato de Concesión No. JGH-14412X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 32 HECTÁREAS Y 4532 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de CUCAITA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 04 de agosto de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el **Contrato de Concesión No. JGH-14412X** con Código en el Registro Minero Nacional JGH-14412X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2010, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. JGH-14412X** se definen los tiempos para cada etapa así:

Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Mediante la Resolución No. 0213 del 02 de junio de 2011, ejecutoriado y en firme 25 de agosto de 2011, se aceptó la renuncia parcial del **Contrato de Concesión No. JGH-14412X**, presentada por el señor William Alberto Rodríguez Cárdenas. Una vez ejecutoriado el acto administrativo en inscrito en el registro minero nacional téngase para todos los efectos como único titular del contrato al señor Jairo Atará Parra quien será responsable de los derechos de obligaciones. Inscrito en el RMN el 14 de septiembre del 2011.

1.8. Mediante la Resolución VSC No. 001020 de fecha 9 de octubre de 2018 se impuso multa al titular por valor de cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, el Programa de Trabajos y Obras PTO, el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos con Veinticuatro Centavos (\$440.439,24) y el Formato Básico Minero Anual 2016 con su respectivo plano de labores, para lo cual se concedió un término de quince (15) días para su cumplimiento.

1.9. Que, mediante Resolución VSC No. 000149 del 17 de marzo del 2020, confirmada en Resolución VSC No. 000944 del 13 de noviembre del 2020, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. JGH-14412X**, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato, específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, el Programa de Trabajos y Obras PTO, el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos con Veinticuatro Centavos (\$440.439,24) y el Formato Básico Minero Anual 2016 con su respectivo plano de labores, requerido en Resolución VSC No. 001020 de fecha 9 de octubre de 2018, bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 09 de febrero del 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de febrero del 2023.

1.10. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. JGH-14412X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Mediante Resolución VSC No. 0001020 del 9 de octubre de 2018, confirmada posteriormente por la Resolución VSC No. 000944 del 13 de noviembre de 2020, se declararon como obligaciones económicas:

- El pago correspondiente a la visita de fiscalización por valor de \$440.439,24.
- Una multa equivalente a 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Respecto de la multa, el Grupo de Cobro Coactivo avocó conocimiento mediante Auto No. 429 del 16 de agosto de 2020, iniciando gestión persuasiva conforme al Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. Posteriormente, mediante Auto No. 84 del 13 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma de \$39.843.342, equivalentes a 51 SMLMV para el año 2018, más la indexación correspondiente. Actualmente, dicha obligación se encuentra en trámite dentro del Proceso Coactivo No. 38-23.

En cuanto a la visita de fiscalización, el titular allegó comprobante de pago por valor de \$440.439. No obstante, tras evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico No. 391 del 17 de febrero de 2025, se determinó la existencia de un saldo pendiente de \$783.572, más los intereses respectivos. Seguidamente, el PAR Nobsa remitió la obligación a cobro coactivo mediante memorial No. 20259031086483, el cual fue devuelto. Posteriormente, mediante el Concepto Técnico No. 1242 del 10 de julio de 2025, se evaluó y reiteró que el titular adeuda la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$440.439), por concepto de la visita de fiscalización ordenada en el Auto No. 0364 del 6 de mayo de 2012, ejecutoriado y en firme el 22 de mayo de 2012, aclarando que a la fecha del pago, es decir al 22/11/2018, se generó un saldo por concepto intereses moratorios correspondiente a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 343.133.

Finalmente, la obligación fue nuevamente remitida a cobro coactivo por el PAR Nobsa, mediante memorial No. 20259031136523, quedando radicada en el Proceso Coactivo No. 147-2025, con fundamento en el Auto de Mandamiento de Pago No. 714 del 22 de diciembre de 2025

1.11. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. JGH-14412X**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 317 de fecha 12 de abril del 2024, los Conceptos Técnicos No. 1095 del 01 de julio de 2020, 391 del 17 de febrero del 2025, 1242 del 10 de julio de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.12. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 317 de fecha 12 de abril del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Mediante Resolución VSC No. 000944 del 13-11-2020 resolvió confirmar la Resolución VSC No. 000149 del día 17-03-2020, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión JGH-14412X, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08-02-2023.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.JGH-14412X, NO conto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.JGH-14412X, NO conto con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No JGH-14412X, el día 31-10-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1345 del día 25-10-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No JGH-14412X , esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. JGH-14412X y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.JGH-14412X, NO cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental y en la visita de campo no se evidenciaron afectaciones ambientales

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción. (...)

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 317 de fecha 12 de abril del 2024, se dio el respectivo traslado a Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por medio de Radicado No. 20269031155981.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 1095 del 01 de julio de 2020, y el Concepto Técnico No. 391 del 17 de febrero del 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. JGH-14412X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

Concepto Técnico No.1095 del 01 de julio de 2020

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión JGH-14412X[M14], se concluye y recomienda:

3.1 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, presentados el 07 de abril de 2017, dado que presentan la siguiente inconsistencia:

Líteral B.6.2. Plano georreferenciado: *No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, por lo tanto, se recomienda **requerir** la presentación de los planos correspondientes[M15].*

3.2 REQUERIR la presentación de los planos anexos a los FBM Anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez, que no se evidencia su presentación en el expediente minero.

3.3 REQUERIR la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que es una obligación ya causada y no se evidencia su presentación.

3.4 REQUERIR al titular para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento disposiciones legales, la cual debe venir firmada por el titular, anexas el comprobante de pago y las condiciones generales, de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico

3.5 PRUNUNCIAMIENTO[M16] JURIDICO FRENTE A QUE:

*Mediante Auto PARN No 0062 de 11 de enero de 2017, notificado por estado jurídico No 003 de 19 de enero de 2027, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero **Semestral** del año **2016**; una vez revisada la herramienta del SI.MINERO, no se evidenció la presentación del FBM.*

*Mediante Auto PARN No 1254 de 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No 038 de 17 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, los Formatos Básicos Minero **Semestrales** de los años **2017 y 2018**; y Formato Básico Minero **Anual** del*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6



**Agencia
Nacional de Minería**

año 2017; toda vez, que revisada la herramienta del SI.MINERO, no se evidencio la presentación de los FBM

*Mediante Auto PARN No 0095 de 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 004 de 20 de enero de 2020, se requirió de manera simple el Formato Básico Minero **Semestral** del año **2019**; y el Formato Básico Minero **Anual** del año **2018**, toda vez, que revisada la herramienta del SI.MINERO, no se evidencio la presentación de los FBM.*

*Mediante Auto PARN No 0867 de 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 029 de 15 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa, el Formato Básico Minero **Anual** del año **2016**; una vez revisada la herramienta del SI.MINERO, no se evidencio la presentación del FBM.*

*Mediante Auto PARN No 1254 de 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No 038 de 17 de septiembre de 2018, se requirió **bajo apremio de multa**, Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018 y su respectivo soporte de pago de ser el caso; toda vez, que revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencio la presentación de los formularios*

*Mediante Auto PARN No 0095 de 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 004 de 20 de enero de 2020, se requirió de **manera simple** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III, IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019; toda vez, que revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencio la presentación de los formularios.*

*Trámite sancionatorio de caducidad iniciado Mediante Resolución 1020 del 9 de octubre de 2018, se impone una multa y se pone en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal 1) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, **el Programa de trabajos y Obras PTO**, el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos con Veinticuatro Centavos (\$440.439,24) y el Formato Básico Minero Anual 2016 con su respectivo plano de labores; aclarando que Mediante radicado No. 20189030456872 de 27 de noviembre de 2018, el titular minero allega copia del recibo de pago (Banco de Bogotá, comprobante No. 20181120140627 de 20/11/2018) por concepto de visita de fiscalización valor de \$440.439 y a la fecha, el titular tiene valor faltante por pago extemporáneo del valor de la visita de fiscalización por valor de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.104.588), cuyo trámite sancionatorio de caducidad se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera*

Revisado el sistema de gestión documental "SGD" y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento del requerimiento Mediante Resolución VSC 001020 del 9 de octubre de 2018 en cuanto a pagar multa dentro del Contrato de Concesión JG1-1-14412X, por un valor equivalente a 51 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes), cuyo trámite sancionatorio de caducidad se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para la respectiva firma, por lo que se recomienda.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

3.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JGH-14412X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...)*

Concepto Técnico No. 391 del 17 de febrero del 2025

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente concepto técnico tiene como objetivo verificar las obligaciones económicas del contrato de concesión No. JGH-14412X, terminado por medio de Resolución VSC No 000149 del 17 de marzo de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No 000944 del 13 de noviembre de 2020 ejecutoriada y en firme el 09 de febrero de 2021.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No JGH-14412X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez existe un saldo faltante por valor de Setecientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Dos pesos M/Cte. (\$783.572), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. por concepto de visita de fiscalización, requerida a través de Resolución VSC No 000149 del 17 de marzo de 2020, ejecutoriada y en firme el 09 de febrero de 2021

3.2 A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido frente al pago de Multa por un valor de cincuenta y un (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES requerida mediante Resolución VSC No. 000149 del 17 de marzo de 2020. confirmada mediante Resolución VSC No 000944 del 13 de noviembre de 2020. Acto ejecutoriada y en firme el día 09 de febrero de 202. (...)

Concepto Técnico No 1242 del 10 de julio de 2025

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1. del presente concepto técnico, y una vez evaluado el pago allegado con radicado No. 20189030456872 de fecha 27/11/2018, se tiene que, el titular ADEUDA el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

TREINTA Y NUEVE PESOS/CTE \$ 440.439, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida en el Auto No. 0364 del 06/05/2012, ejecutoriado y en firme el día veintidós (22) de mayo de 2012. Ahora bien, es de tener en cuenta que, a la fecha del pago, es decir al 22/11/2018, se generó un saldo por concepto intereses moratorios correspondiente a TRES-CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 343.133.

3.2 Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al requerimiento realizado Resolución VSC No 000149 del 17 de marzo de 2020, confirmada en todas sus partes en la Resolución VSC No. 000944 de fecha 13/11/2020 y ejecutoriada y en firme el 09 de febrero de 2021, por medio de la cual se declara la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No JGH-14412X, en lo que tiene que ver con la deuda declarada por valor de \$ 440.439,24. Teniendo en cuenta que en el presente concepto técnico se realiza la evaluación del pago allegado con radicado No. 20189030456872 de 27 de noviembre de 2018, donde se definen los valores faltantes.(...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 10 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del contrato de concesión No. ¿, consistentes en:

- ✓ El pago de la suma de \$39.843.342, equivalentes a 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2018, más la indexación generada. Actualmente se encuentra en proceso Coactivo No. 38-23.
- ✓ El pago del saldo pendiente \$ 440.439, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida en el Auto No. 0364 del 06/05/2012. Actualmente se encuentra en proceso Coactivo No. 147-2025.

Dicho proceso se encuentra actualmente vigente y continuará su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. JGH-14412X**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. JGH-14412X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC